



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 17986
16 de noviembre del 2022



“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía De San Bernardo Del Viento (Córdoba), respecto de un (1) elegible, en el Marco del Proceso de Selección No. 1102 - Convocatoria Territorial 2019”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en el 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1102 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE SAN BERNARDO DEL VIENTO (CÓRDOBA)**; proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, para tal efecto, Acuerdo No. **20191000001726** del 04 de marzo de 2019, modificado mediante los acuerdos No. **CNSC 20191000007786** del 17 de julio del 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 45⁴ Acuerdo No. **20191000001726** del 04 de marzo de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **ALCALDÍA DE SAN BERNARDO DEL VIENTO (CÓRDOBA)** en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **10 de noviembre de año 2021**, se expidió la **Resolución No. 5767** *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO**, Código **367**, Grado **1**, identificado con el Código **OPEC No. 78727**, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE SAN BERNARDO DEL VIENTO**, del Sistema General de Carrera Administrativa”*.

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN BERNARDO DEL VIENTO (CORDOBA)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión de la siguiente elegible de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	78727	1	CC. 50971128	Nervis Judith Herrera Arteaga
Justificación				
<p><i>“(…) Verificada la experiencia que aporta de la Institución Educativa Enrique Olaya Herrera la cual pertenece a la secretaria de educación departamental, entidad certificada en educación, fue expedida incumpliendo lo establecido en el artículo 15 del acuerdo no. 20191000001726 del 04 de marzo de 2019 y con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8 del decreto 1083 de 2015 y suscrita por un funcionario que carece de competencia dado que el rector dentro de sus funciones no puede certificar tiempos de servicios adscritos a la secretaria de educación departamental.(…)”</i></p>				

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 277 del 26 de marzo de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformadas para

¹ “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)”.
² “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”.
³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022
⁴ **ARTÍCULO 45. ARTÍCULO 45. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

el empleo identificados con la **OPEC No. 78727** ofertado en el **proceso de selección No. 1102 de 2019** objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el veintiocho (28) de marzo del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el veintinueve (29) de marzo y hasta el dieciocho (18) de abril del 2022⁵, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción, así mismo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el día veintiocho (28) de marzo del 2022.

Estando dentro del término señalado, la señora Nervis Judith Herrera Arteaga, **NO** ejerció su derecho de defensa y contradicción.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

"(...) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)" (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

"ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14^o del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁶, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de: **"Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente".**(Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho, estando la Convocatoria Territorial 2019 adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

El proceso de Selección No. **1102 - Convocatoria Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

⁵ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

⁶ Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento"

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAN BERNARDO DEL VIENTO (CORDOBA)** la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la elegible relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del proceso de selección 1102, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2019100001726** del 04 de marzo de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código No. 78727, ofertado por la **ALCALDÍA DE SAN BERNARDO DEL VIENTO (CORDOBA)**, objeto de la solicitud de exclusión, vemos que este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación; a saber:

No.	OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
1	78727	Técnico Administrativo	367	1	Técnico

REQUISITOS

Propósito: Realizar labores técnicas misionales y de apoyo, en el desarrollo de procesos y procedimientos, así como cumplir y aplicar la política establecida para el manejo del archivo y correspondencia del municipio en forma coordinada con el despacho del alcalde, las secretarías de despacho y demás oficinas y responder por el manejo adecuado del mismo

Funciones

- Apoyar en la codificación e identificación de unidades de archivo, las series documentales y Tablas de Retención del Municipio para aprobación del respectivo comité y velar por su aplicación una vez aprobados.
- Apoyar en la organización y administración del archivo físico del Municipio de acuerdo con las políticas y directrices existentes acordes con la normativa nacional al respecto.
- Clasificar la información o documentos que se generen en los procesos de gestión documental de acuerdo con el procedimiento correspondiente.
- Llevar y mantener actualizado el inventario de documentos custodiado en Archivo Central y Permanente, así como el control de préstamo de dichos documentos.
- Aplicar en el área de su desempeño los procedimientos administrativos que rigen la entidad.
- Apoyar en la elaboración y mejoramiento de procesos, manuales, instructivos o directrices que tengan que ver con la gestión documental Municipio.
- Realizar las transferencias documentales procedentes de cada una de las secretarías de despacho y oficinas.
- Apoyar en el procesamiento de las transferencias documentales con el apoyo de los Auxiliares de Archivo y Correspondencia, reportar inconsistencias y actuar de acuerdo con los procedimientos establecidos para tal fin.
- Apoyar las asesorías o capacitaciones internas en temas de Gestión Documental.
- Apoyar en la elaboración de los proyectos de actas que se requieran en ejercicio de su función para aprobación del respectivo Comité de acuerdo con el manual correspondiente.
- Apoyar en la elaboración de los informes de indicadores de gestión sobre los programas de trabajo establecidos dentro de los plazos acordados.
- Cumplir los procesos y procedimientos internos de la entidad, de acuerdo a su competencia.
- Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza del empleo.

Requisito de Estudio: Diploma de Bachiller en cualquier modalidad.

Requisito de Experiencia: Seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral.

3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ELEGIBLE NERVIS JUDITH HERRERA ARTEAGA

OPEC	Posición en lista	Nombre
78727	1	Nervis Judith Herrera Arteaga

Análisis de los documentos

La Comisión de Personal, centra el argumento de su solicitud de exclusión en que: “(...) Verificada la experiencia que aporta de la Institución Educativa Enrique Olaya Herrera la cual pertenece a la secretaria de educación departamental, entidad certificada en educación, fue expedida incumpliendo lo establecido en el artículo 15 del acuerdo no. 2019100001726 del 04 de marzo de 2019 y con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8 del decreto 1083 de 2015 y suscrita por un funcionario que carece de competencia dado que el rector dentro de sus funciones no puede certificar tiempos de servicios adscritos a la secretaria de educación departamental(...)”, frente a lo cual, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones.

Revisados los documentos aportados por la aspirante a través de la plataforma SIMO, se puede evidenciar que la

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía De San Bernardo Del Viento (Córdoba), respecto de un (1) elegible, en el Marco del proceso de Selección No. 1102 - Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Posición en lista	Nombre
78727	1	Nervis Judith Herrera Arteaga

Análisis de los documentos

elegible con el fin de acreditar el requisito de experiencia, aportó, dentro de los términos establecidos para ello en el proceso de selección, certificación laboral expedida por la **E.S.E HOSPITAL SAN JOSE**, demostrando lo siguiente:

CERTIFICACION DE EXPERIENCIA ACREDITADA	TIEMPO LABORADO
E.S.E HOSPITAL SAN JOSE desempeñando funciones en el cargo de Coordinadora del Sistema de Atención al Usuario .	Dentro del periodo comprendido entre el 28 febrero de 2014 hasta el 28 de agosto de 2015.

De acuerdo a lo anterior, se puede evidenciar que la elegible cumple con un tiempo de un (1) año, seis (6) meses y un (1) día, lo que permite evidenciar que cumple con el requisito correspondiente en cuanto al tiempo.

Ahora bien, se tiene que, como requisito mínimo de requerido de experiencia para el empleo se requiere:

- **Seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral.** (negrilla fuera de texto)

Como se puede evidenciar, el empleo requiere cualquiera de los dos (2) tipos de experiencia antes mencionados, todo ello de acuerdo con el Decreto Nro. 701 del 31 de julio de 2015, “Por medio del cual se adopta el nuevo Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales en el Municipio de San Bernardo del Viento, en cumplimiento al Decreto 2482 de 2014”, así como lo reportado a través de la Plataforma SIMO y que corresponde a la imagen que reglón seguido se detalla:

Requisitos

Estudio: Diploma de bachiller en cualquier modalidad.

Experiencia: Seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral.

Equivalencias

[Ver aquí](#)

Ante lo anterior, se debe tener en cuenta lo establecido por el artículo 11 del Decreto Ley 785 el cual establece que la experiencia relacionada es:

“(…) la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte y oficio (…)”

Así mismo, dicha norma define la experiencia laboral como:

“(…) la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio. (…)”

En este orden, al observar que la elegible aportó certificación laboral expedida por parte de **E.S.E HOSPITAL SAN JOSE**, donde da cuenta que desempeñó del cargo de: “*Coordinadora del Sistema de Atención al Usuario*”, se entiende por cumplido el requisito mínimo de experiencia para el caso que nos atañe “**Experiencia Laboral**”, el cual se corresponde al mínimo exigido por el empleo.

Ahora, frente a la solicitud de exclusión realizada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de San Bernardo Del Viento (Córdoba), se revisó la certificación aportada a (Folio 1), emitida por la **Institución Educativa Enrique Olaya Herrera del Departamento de Córdoba**, donde acredita el ejerció del empleo: **AUXILIAR ADMINISTRATIVA**, evidenciándose que es frente a dicho documento que, el cuerpo colegiado presenta su inconformidad al señalar: “*suscrita por un funcionario que carece de competencia dado que el rector dentro de sus funciones no puede certificar tiempos de servicios adscritos a la secretaria de educación departamental*”. En este punto, se informa que dicha certificación, **no fue validada a través del operador en la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos V.R.M.**, toda vez que, el documento tenido en cuenta, no fue otro que la certificación laboral expedida por la **E.S.E HOSPITAL SAN JOSE**, con la cual, como se expuso, la elegible acreditó con suficiencia la exigencia definida por el empleo (**Seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral**).

Para corroborar lo anotado, reglón seguido se incluye pantallazo tomado del SIMO, donde se plasma el análisis documental, y donde se observa que la certificación expedida por la **Institución Educativa Enrique Olaya Herrera del Departamento de Córdoba** detenta el estado “*sin validar*”:

Experiencia

Empresa o Entidad	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Tiempo laborado	Estado	Ver detalle	Eliminar
INSTITUCION EDUCATIVA ENRIQUE OLAYA HERRERA	AUXILIAR ADMINISTRATIVA	2016-02-05	2017-02-26	12	Sin validar		
E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE SAN BERNARDO	SISTEMA DE INFORMACIO Y ATENCION AL USUARIO (SIAU)	2014-02-28	2014-08-29	6	Válido		

1 - 2 de 2 resultados « < 1 > »

Con el análisis efectuado, se concluye que la elegible Nervis Judith Herrera Arteaga, **CUMPLE** con el requisito de mínimo de experiencia exigido para la OPEC con **No. 78727**.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** a la elegible **NERVIS JUDITH HERRERA ARTEAGA** de la Lista de Elegibles conformada a través de las Resolución No. 5767 del 10 de noviembre de 2021, para el empleo identificado con el código de OPEC No. **78727**, ni de la de la Convocatoria Territorial 2019, por encontrar que **CUMPLE** con los requisitos mínimo de experiencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la resolución No. **5767 del 10 de noviembre de 2022**, ni del proceso de selección No. **1102 de 2019**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a la elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	CC. 50971128	Nervis Judith Herrera Arteaga

ARTICULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁷.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Doctor **JHONNY PALOMO MADARIAGA**, Presidente de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN BERNARDO DEL VIENTO (CÓRDOBA)**, en la dirección [electrónica: contactenos@sanbernardodelviento-cordoba.gov.co](mailto:contactenos@sanbernardodelviento-cordoba.gov.co) haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días^[2] siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o de la página www.cnsc.gov.co, en el enlace Ventanilla Única, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

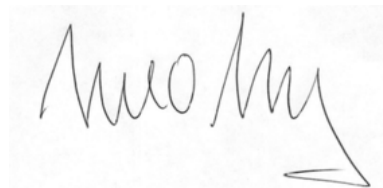
ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la Doctora **CARMEN ELIANY PALENCIA FAJARDO**, Profesional Universitario – Área de Talento Humano de la **ALCALDÍA DE SAN BERNARDO DEL VIENTO (CORDOBA)**, o a quien haga sus veces, al correo alcaldia@sanbernardodelviento-cordoba.gov.co

ARTÍCULO QUINTO Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su firmeza

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 16 de noviembre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

⁷ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)"

^[2] Ibidem